

LA EXÉGESIS JURÍDICA SOBRE LA SEGURIDAD

Ronald Gerardo Rivera Alfaro

Correo electrónico: ronaldrive@gmail.com

Costarricense, Doctorando en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional, Magister en Derechos Humanos y Educación para la paz de la Universidad Nacional de Costa Rica, mención summa cum laude; Editor de la Revista Perspectivas Rurales del Programa Regional en Desarrollo Rural; académico de la Maestría en Desarrollo Comunitario Sustentable y del Centro de Estudios Generales.

"Debemos ser solidarios en defensa propia"

Fernando Savater

Recibido 22/06/2012 – Aceptado 22/06/2012

Resumen

En este artículo trataremos de mostrar las diferentes dimensiones - estructurales, contractuales y legales- de la exégesis jurídica de la seguridad, las cuales se encuentran subsumidas a la prevención del delito y la promoción del castigo. Sobre estas nuevas formas epistemológicas para analizar la seguridad y la inseguridad en estos momentos donde se ha ritualizado el poder semántico alterando el sentido real de ambos conceptos, esto aumenta la tensión y el presupuesto de incertidumbre por medio de algunos hechos criminales que causan la percepción de inseguridad aumenta de manera desproporcionada en relación con la delincuencia real.

Palabras clave: seguridad, inseguridad, exégesis, discurso, defensa social.

Abstract

In this article I try to show from different dimensions -structural, contractual and legal policy- how has been called security as an exclusive right of law. The actually subsumed to the prevention of crime and punishment mechanisms needed to promote exclusive. Those new epistemological ways analyze the security strip of these moments and spaces that have been ritualized by the semantic power. All of that making and altering the meaning of security to insecurity. This increases the tension and uncertainty budget through media

coverage of some events criminals that cause the perception of insecurity increases disproportionately in relation to actual crime.

Key words: security, insecurity, exegesis, speech, social defense.

La seguridad como concepto sociopolítico ha sido recluida por la lógica de la política liberal a partir de la constitución misma de los Estados. Esta forma básica de control –regulación de comportamientos (Hobbes)- y estatización de la acción social – Gobierno civil (Locke)- tiene como primer nicho de desenvolvimiento la universalización del proyecto – de raíz intelectual europea- de la “modernidad”ⁱ, y con ello, las contradicciones internas que su lógica racional cartesiana legitimaba en su momento. Así, el ascenso y declive del paradigma de la modernidad en las sociedades capitalistas avanzadas encuentra en la innovación social y cultural la apertura a nuevas exigencias de carácter instrumental, mientras que, por otro lado, y quizás ausente en su inmediatez material, la complejidad constitutiva de los excesos que las promesas de la modernidad realizaba se convertían en déficit y con ello “tal exceso y tal déficit estaban inscritos en la matriz de este paradigma”¹.

Es por eso que las estructuras políticas y sociales del Estado moderno, cuyas pretensiones de persuasión cimentan la obediencia civil y defensa territorial, nos balancean sobre la sospecha de un *continuum* entre la seguridad como “valor político del temor”² sobre la confrontación y la separación-segregación geográfica, social y cultural de la acción social y sobre la exasperación de una promesa insalvable o al menos falsa en su enunciación.

En la actualidad, durante la primera década del siglo XXI, el derecho a la seguridad se ha convertido en un eje central de la política latinoamericana, en tanto este ha sido instrumentalizado por la política del crecimiento y control de los mercados. Su concomitancia con respecto al modelo de desarrollo ha hecho que, en su gran mayoría, los componentes de la seguridad humana se conviertan, en sí mismos, en áreas intensivas de las políticas públicas y han acaparado gran parte del imaginario social.

¹ Boaventura de Sousa Santos, “La transición postmoderna: Derecho y política”. Cuadernos de Filosofía del Derecho Alicante, N° 6 (1998):223-263.

² Astorga, Omar Astorga “La política como espectáculo y retórica en Thomas Hobbes”. Revista de filosofía, N°30. (Centro de Estudios filosóficos “Adolfo García Díaz, 1998):9-10

La centralidad de la seguridad en las Ciencias Sociales y en las Ciencias Jurídicas ha formado un nodo práctico visible dentro del mismo ordenamiento jurídico, donde los usos hegemónicos, por ejemplo del Derecho Internacional, han revitalizado su naturaleza colonizadora. Sin embargo, las contradicciones básicas del sistema legal, al ser por principio una crisis de legalidad³ que afecta el sistema democrático, asientan un orden para encontrar la paz y la seguridad, lo cual ha desarrollado una legislación fragmentaria sustentada en una argamasa teórica que trasloca y disloca discursivamente el concepto de seguridad con respeto a otras áreas colaterales de la misma seguridad en términos negativos.

En este caso y en secuencia con lo anterior, hemos validado las enunciaciones de Gabriel Orozco al determinar que la seguridad "no está exenta de problemas conceptuales y semánticos... el término seguridad es ambiguo en su contenido y en su forma, y no es fácil identificar el nivel de aplicación, ni el espectro de referencias al que hace mención"⁴.

³ Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Traducido por Andrés Ibáñez. (Madrid: Editorial Trotá, 1999)

⁴ Gabriel Orozco, "El concepto de la seguridad en la teoría de las relaciones internacionales". Revista CIDOB d'Afers Internacionals, N°. 72 (Diciembre 2011): 163

Sobre esto, la visualización y desmantelamiento de este nudo discursivo es fundamental, dado que apunta a la génesis del problema principal: la ambivalencia en el uso de los términos seguridad/inseguridad. Dicho de otra forma, las formas de expresión social que apelan a la seguridad remiten a la misma inseguridad como soporte fáctico y conceptual y direccionan, en sentido foucaultiano, un poder-saber centralizado en la inseguridad, específicamente en el tratamiento *contra* el delito y *contra* la figura (simbólica, ideológica y de control social) del delincuente.

Para ello ahondaremos en la crítica al método exegético, su función en el ejercicio del derecho y su aplicabilidad práctica en Costa Rica y América Latina. Basta decir que la referencia a la seguridad en la interpretación de la ley y su ligamen con la ideología de la defensa social son fundamentales para el estudio y claridad de este derecho, por lo que someteremos a discusión este principio dentro de la lógica sobre la reorganización de la seguridad.

Sobre la interpretación de la ley

"Nada está por encima de la ley y es prevaricar eludir sus disposiciones"

*bajo pretexto de que allí se resiste
la equidad natural.
En jurisprudencia, no hay y no
puede haber, razón más razonable,
ni equidad más equitativa que la
razón o la equidad de la ley”.*

Ferdinand Buisson, 1931

La afirmación de Buisson sobre la racionalidad del Derecho encubre la irracionalidad de su alcance práctico al suponer y atribuir factores emanentes a la justicia y con ello, reducir la interpretación de la ley a su mismo postulado, en una tautología que no permite adaptar y contextualizar los principios que la misma ley que como norma jurídica dicta, y cuyo precepto debe traducirse para el beneficio general.

La lógica que presupone la ley como principio rector frente a los males sociales hace que el factor crítico –o pensamiento crítico- debe con gran cuidado los esquemas exegéticos y dogmáticos que reducen la labor del jurista, en una ampliación de la crisis del Derecho⁵ donde se visualiza un tipo de razón jurídica subsumida a la ley por sí misma y su interpretación.

Una interpretación jurídica que pretenda contentarse con solo la ley escrita no puede generar posibilidades reales para regular y satisfacer las necesidades legítimas de la vida en sociedad. Es por eso que el

⁵ Ferrajoli, “Derechos y garantías. La ley del más débil”.

método exegético en perspectiva práctica queda estancado, así como lo elucidaba Blondeau, decano de la Facultad de Derecho de París en 1841, al considerar “que en la ley se presentan ambigüedades imposibles de zanjar”⁶

Esta misma crítica al método exegético la podemos traducir en los esfuerzos por contrarrestar la inseguridad y asentar la seguridad, en sentido inmediato, gracias a las interpretaciones metodológicas necesarias para adaptar la doctrina de la exégesis a las necesidades por vivir en una sociedad segura. La idea de que “los códigos no dejan nada al arbitrio del intérprete”⁷ es *per se* falsa, ya que el establecimiento de un derecho requiere de un proceso de legitimidad social, que va más allá de rupturas políticas o sucesos coyunturales que coloquen en entredicho el alcance y fijación de los procesos –imaginarios e instituyentes- de la sociedad.

La conexión deductiva del pensamiento tradicional en el que se enmarca el esquema dogmático exegético puede reconstituirse en una cadena de fundamentos racionales simples, que agrupan y

⁶ León Husson, *Análisis crítico del método de la exégesis*. Traducido por: Gabriel Limodio. (París: Ed. Dalloz, extraído de *Nouvelles études sur la pensée juridique*, 1974):184-196.

⁷ Husson, *Análisis crítico del método de la exégesis*, 188.

coordinan las leyes para el uso común de toda la ciudadanía; por lo tanto, su puesta en vigencia exige la asimilación de discursos metajurídicos que van a suponer una suerte de conversión del poder político para velar por su aplicación y con ello revalidar el método de la exégesis a las necesidades de la práctica de la vida.

En este caso particular, la exégesis jurídica, reconstituida a partir del factor crítico de la imaginación jurídica⁸ re-articula y encamina la crítica al sistema seguridad-inseguridad teniendo como referentes particulares las reformas a los códigos procesal penal y penal; además, recoge como legado un hacinamiento en las cárceles con sobrepoblaciones de personas privadas de libertad que ronda la media del 40% y con índices de criminalidad superiores a los reportados en el siglo pasado. En este sentido, la *interconexión* de la inseguridad y las nuevas formas de convivencia social tienen como eje de acción epistemológica la transición y confusión de las políticas sociales a políticas criminales y el uso dogmático exegético como alternativa práctica.

⁸ Norman Solórzano, *Crítica a la imaginación jurídica. Una mirada desde la epistemología y la historia del derecho moderno y su ciencia*. (San Luis Potosí: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma, 2007): 132-133

Lo que proponemos, muy brevemente, son los esbozos de un preludio para restablecer una sociedad segura a partir de la visualización de lo que una sociedad insegura instaura como alternativa, remitiendo a los fundamentos políticos, jurídicos y estructurales que son criticados. Así, la reversión discursiva que confunde y coloca en equivalencia ambos términos como parte de una igualdad fenomenológica, incluso haciéndose gravitar en función de la inseguridad, debe ser desentrañada desde su presunta igualdad/confusión epistemológica.

La concreción de una exégesis no solo implica la traducción de un enunciado normativo como "equivalente al derecho", que refleje la voluntad del legislador; por el contrario, es la expresión de la "voluntad legislativa". Asimismo, la preponderancia -manifiesta y subyacente- del enfoque disciplinar asociado al cumplimiento coyuntural de la función pública hizo que el dogma jurídico recayera en un "estira y encoge" de la concomitancia seguridad-inseguridad, como soporte judicial y popularidad electoral, lo que hace de este engranaje el método de la exégesis.

Los avatares de la defensa social

Es por eso que la conformación de una re-semantización adecuada para la seguridad debe elucidar, en primera instancia, una genealogía que

evoque, teniendo en cuenta lo anterior, las organizaciones vecinales con fuertes lazos de solidaridad y garantizarles la protección a partir de la ayuda mutua y el intercambio justo, tal y como lo reflejan las investigaciones culturalistas de Marvin Harris. Esta visión idealista, en tiempos actuales, comienza a reformular los principios de la asociación inseguridad-criminalidad, donde las formas de control formal como la policía han desviado sus roles originales disciplinarios con respecto al orden jurídico establecido, a uno más represivo y menos apremiante.

En este sentido, las dimensiones estructurales, contractuales y legalistas de la política moderna han definido y enclaustrado la seguridad como un elemento exclusivo del derecho y la justicia penal, lo cual ha reducido el modo de comprender experiencias seguras mediante la prevención del delito (directa y situacional) y la pena, como mecanismos privilegiados y necesarios para promocionar este mismo derecho.

De tal modo, determinamos como primer nudo epistemológico el ejercicio del derecho a la seguridad y su distancia en relación con los procedimientos en la administración de justicia respecto a su acceso. Parte de esta tensión proviene de la crisis de la razón jurídica que expresa, según Ferrajoli, el *principio de legalidad* y el

reconocimiento propio del quehacer del estado legislativo, siendo así la inflación legislativa una degradación del servicio de la legislación a la instrumentalización administrativa y, con ella, la inoperancia del estado constitucional de derecho.

Por lo tanto, la búsqueda de perspectivas multisectoriales y multidimensionales sobre la seguridad da como resultado la innegable aparición de "los" Derechos Humanos como corpus jurídico y social que enmarca la seguridad como un derecho clave para *convivir pacíficamente* y, por consiguiente, la **posibilidad de establecer nuevas expectativas jurídicas y sociales sobre la seguridad**, diferenciando el papel del agente policial como actor en custodia, en comunicación con la comunidad, donde la prevención directa disminuya y el acceso a la justicia sea en términos procesales, pronta y cumplida, re- direccionando los fondos para la compra de armas y solidificando el carácter sistémico de lo mencionado con anterioridad.

El asentamiento de un orden discursivo alarmista, que agita y reordena el patrón vivencial de la sociedad, revierte el intento por encuadrar una nueva disposición ante la inseguridad desde la lógica "legalista". Este primer factor que sustraemos del derecho concatena, por complejidad axiológica y jurídica, respuestas o intentos

de respuesta ante las prácticas criminales para determinar y encauzar la intervención estatal, principalmente en el reforzamiento de la policía, la interpretación dogmática de la ley y la administración de justicia.

La epidemia colectiva por recurrir al enclaustramiento y la desconfianza han empobrecido la posibilidad de generar un *modus vivendi* ajeno a la pasividad civil ante la respuesta policiaca, que si bien comprende la necesidad de intervenir directamente en el problema de la criminalidad, percibe que la construcción de una cultura de paz es recursiva y que no puede atribuirse toda la responsabilidad.

Por lo tanto, en un primer acercamiento crítico al discurso de la seguridad, la podemos determinar como un "*instrumento del poder político*"⁹ que funge como guía de interpretación de la dinámica del sistema social y encamina una política social que puede convertirse –ideológicamente– en política criminal. La implicación de nuevos actores criminalesⁱⁱ ha resuelto que toda acción que procure o intente responder al derecho de la seguridad, tenga como componente activo medidas represivas o punitivas propias de la reacción contra la inseguridad y relegue el mantenimiento de la

convivencia pacífica o la paz social a un enunciado de la prevención primaria sin que exista o interpele un interés social.

A esto le tenemos que sumar la ideología de la **defensa social** sobre la cual se constituye el sistema penal, como operador fundamental e instrumento legitimador de las desigualdades fácticas sobre las que se construyen los principios del pensamiento criminológico. Esto lo comprobamos claramente si miramos con detenimiento la desigualdad social y la puesta en marcha de la defensa social, relacionadas, por un lado, con el principio de igualdad y, por el otro con el principio de culpabilidad o imputabilidad desde el dogma de la defensa social, siendo así una reducción causal del comportamiento criminal sustentado en la hipótesis del carácter complementario en la acción criminal.

Esta aplicación punitiva exclusiva del Estado se sustenta en las desigualdades sociales y en los niveles de conflictividad que los diversos estratos generan en relación con el ejercicio del poder estatal. La direccionalidad con la que se determine la seguridad de la ciudadanía puede obstaculizar y velar las diferencias entre la criminalidad como hecho explícito contra derecho, con alevosía, y la criminalización de las personas en situación de vulnerabilidad. En este sentido, el ideologema "defensa social"

⁹ Orozco, "El concepto de la seguridad en la teoría de las relaciones internacionales", 164

no produce, por efecto impensado, una estratificación del delito sin que medie el imaginario social y el discurso del enemigo.

Al mismo tiempo, los discursos del sector político desde los medios de comunicación establecen y tratan de asentar con gran fervorosidad la idea de una única "seguridad" amenazada, aquella vinculada con el delito y en particular con el delito urbano¹⁰, lo cual abre las puertas para un análisis sobre la multicausalidad de la inseguridad y, en especial, el interés sobre la pregunta: *¿cuál es el objeto-sujeto (actual) referente de la seguridad?* Si nos adentramos en la descripción de los esfuerzos regionales para la adopción de la cooperación internacional, la perspectiva está muy clara. En junio del 2011, la *Conferencia Internacional de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica* delinea un plan de trabajo bajo la adopción de la Declaración de Guatemala, la cual pone de manifiesto lo siguiente:

... que la violencia en Centroamérica se ha incrementado como resultado de la confluencia

¹⁰ Alcira Daroqui, "Las seguridades perdidas". Argumentos, N° 2. IIFCS, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires, (mayo 2003):5

de factores externos y de problemas estructurales internos que agravan dicha situación y es en este contexto que la Comunidad Internacional reconoce el principio de la responsabilidad compartida y diferenciada para enfrentar esta amenaza transnacional sobre nuevas bases de cooperación y una más efectiva coordinación.¹¹

Por lo tanto, la porosidad de la institucionalidad democrática centroamericana -leitmotiv de angustias y violencias- remite en el 2011 a la interdependencia estatal y la complejidad política mundial en materia de inseguridad -crimen organizado y redes criminales- para el ejercicio represivo y disciplinario en conjunto de cuatro ejes compartidos: (1) la prevención del delito, (2) el combate del delito, (3) la rehabilitación, reinserción y seguridad penitenciaria y (4) el fortalecimiento institucional.

Si a esto se le agrega la aceptación de los modelos de prevención situacional bajo el liderazgo de la policía (modelo anglosajón escandinavo) y el ejercicio comunitario local (modelo francés) por mantener zonas resguardadas en constante vigilancia, tenemos un esquema deductivo donde la seguridad tiene, ante todo, un tratamiento conceptual desde la filosofía política y las ciencias

¹¹ CISS. "Declaración de Guatemala, 2009" <http://www.issa.int/esl/Recursos/Resources/La-Declaracion-de-Guatemala>, (acceso julio 15, 2011).

sociales subsumido a la contención del delito y el tratamiento contra el delincuente.

Asimismo, es de esperarse que por el acostumbrado pragmatismo de los formadores de opinión pública se construyan discursos y prácticas que circulan alimentando y realimentando en el pensamiento inquisidor del común de la gente¹² un faltante de policías y fórmulas penales más cruentas, es decir, la petición de justicia por medio de la sanción y el ajuste de cuentas personales contra determinado tipo de delito desarrolla un imaginario colectivo de lo que significa y deber ser el ejercicio y cumplimiento del derecho a la seguridad, lo cual puede contrarrestar los principios de una cultura de paz que intenta exponer otro enfoque.

Sobre este punto, en específico, se puede inferir que el orden social ha desarrollado una "afinidad colectiva" con la ideología de la defensa social a partir de la hipertrofia en el uso del sistema penal como la única salida valedera ante la inseguridad. En el caso particular, desde los principios que conforman la defensa social -de legitimidad, de culpabilidad, de igualdad, de interés social entre otros- encontramos una referencia sistemática a una sociedad que detenta valores, normas e intereses comunes,

¹² Doroqui, "Las seguridades perdidas", 2

así como una ley penal que predispone un arquetipo de ser humano y de sociedad subsumido al orden y control del derecho como "una técnica de dominio social particular que aborda los conflictos neutralizándolos desde la perspectiva del orden dominante"¹³, y que es ajena, por endemia disciplinaria, al asentamiento colectivo de la solidaridad y la convivencia.

De manera paralela, la expresión del Estado se da por medio de instancias de control social que legitiman su accionar represivo hacia la criminalidad o la desviación criminal entendidas como el mal, como la amenaza, reafirmando entonces esos valores, normas e intereses.

Es por eso que podemos decir, sin ningún tapujo, que el derecho a la seguridad se ha visto truncado principalmente por: (a) el modo de intervención sectorial por parte de los organismos estatales encargados de vigilar y tutelar la convivencia pacífica de la sociedad, sin orden y procediendo, únicamente, postdelito; (b) la hipertrofia en el uso de la pena y el encarcelamiento preventivo; (c)

¹³ Joaquín Herrera Flores, De habitaciones propias y otros espacios negados (Una teoría crítica de las opresiones patriarcales). (Bilbao: Cuadernos Deusto de Derechos Humanos N°33, 2005), 70.

el asentamiento de la idea del macrocrimen y el narcotráfico como causa -lineal y determinista- del microcrimen y (d) la ambigüedad y los simplismos en el tratamiento de la inseguridad han dificultado y puesto en conflicto el modo de intervención estatal (visibles en POLSEPAZ) contra la demanda ciudadana (mano dura), en relación dialéctica con posturas que avivan un estado de alarma social ante la creciente criminalidad durante los últimos cinco años, gracias a exposiciones ingenuas e irresponsables de los medios de comunicación, lo que ha alterado -en sentido pesimista- el imaginario colectivo por medio de presuposiciones acríicas sobre la eficacia preventiva de la pena y la supuesta suavidad y vaguedad con las que se trata el tema.

Reorganización de la seguridad

El instrumental sociopolítico en el ejercicio de la ciudadanía se basa en la defensa de su propio "bienestar" sin importar la omisión o transgresión de otros derechos; la hipertrofia de la individualidad, la desapehensión y la desarticulación de redes sociales de convivencia, aunadas a la lógica burocrática del Estado, refuerzan este ideal a partir de la reducción de las políticas sociales para el control de la criminalidad, es decir, la simple reducción en el número de delitos.

Es así como los intentos por prevenir el delito y ampliar la gama de derechos pasa, muy frecuentemente, por la recurrencia a judicializar las formas de convivencia social, sin desmeritar la certeza jurídica, pero en medio de la hipertrofia del sistema penal y lo que esto conlleva.

La compleja red de subjetividades y colectividades sociales son fuente de creación constante de la cultura jurídica, siendo la pluralidad de intereses del accionar comunitario el principio rector del derecho a la seguridad. De esta manera, la judicialización de los conflictos debe subsumirse a la conciliación y la mediación, como etapas previas, más aún si se consideran los costos del proceso y la lentitud de los plazos en la reparación del daño.

Las formas clásicas de resolución de conflictos y su saturación constante en el servicio público dan como reflejo la impotencia de las instituciones políticas por tutelar y proteger este derecho; por eso vemos necesaria la redefinición de los modos de convivencia para "reorganizar la vida social y redefinir la vida política"¹⁴.

En sus aspectos más preponderantes, encontramos

¹⁴ Antonio Carlos Wolkmer, *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del derecho*. Traducción: David Sánchez Rubio, (Sevilla: Editorial MAD, 2006), 115.

dos hechos que considero fundamentales y que se han convertido en juicios de hecho para el análisis de la inseguridad.

- Primero, y como se esbozó con anterioridad, las promesas de la modernidad se pueden constatar a partir del "progreso del capital", desde la industrialización, la urbanización y expansión de los grandes centros productivos, al desintegrar los modos de subsistencia y homologar un modelo de individualización y sacralización con la propiedad privada. Este proceso –metaestable– adjuntó una serie de fluctuaciones de intereses, lo que generó un fuerte sentido de competitividad y apego a los bienes materiales, siendo la criminalidad un fuerte componenteⁱⁱⁱ en el modo de sociabilidad y adaptación de las condiciones materiales. Principalmente el delito contra la propiedad privada, desde la perspectiva lockeana hasta nuestros tiempos, es el condicionante y espejo de definición para determinar el cumplimiento –en su tutelaje y protección– de los derechos y garantías por parte de los agentes estatales.

- Segundo, el desgaste de la democracia, como representación del interés general por medio de la representación legislativa, ha invertido el sentido práctico de la convivencia pacífica por administrar el poder, en un cruento y mediatizado interés oculto, lo que ha llevado a un desencanto y agotamiento del Gobierno como administrador del territorio. En este sentido, aún y cuando se plantea la vuelta a un Estado laxo, la verdad de los hechos es que la misma lógica de delegar funciones demuestra un grado de intervención similar al keynesianismo en su versión populista-desarrollista, es decir, la antesala jurídica que permite el libre comercio, la cooperación internacional y los acuerdos multilaterales de ayuda recíproca se fundamentan en la definición extensiva y exhaustiva de la línea productiva y "desarrollista" que el Estado desea, siendo así una red de intereses que superan la representatividad local y la flexibilidad del "laissez faire, laissez passer" smithiano.

Los cierto del caso es que (a) la ineficiencia administrativa, (b) la incapacidad de prestar

servicios de calidad, (c) el deterioro de su legitimidad, (d) las contradicciones partidistas sin sentido país, (d) el advenimiento de estrategias – políticas y económicas-regionales y globales sin contextualizar los impactos sociales, ambientales y culturales y (e) el exagerado populismo electorero, desarticulan los esquemas reales de aprehensión de sentido de realidad, y subsumen, en el caso particular de la seguridad, esquemas represivos sin apuntalar con claridad el hecho fundante.

Sobre esto, la coordinación interinstitucional en materia de seguridad, como lo plantea José María Rico, es un paso *ex post facto* del verdadero problema. Tan solo un ejemplo: la profesionalización de los cuerpos policiales en Costa Rica es un hecho inconcluso; desde la administración Pacheco (2000-2004) hasta la actual, las estrategias en materia de seguridad incorporan como ámbitos de acción los siguientes: a) prevención y represión del delito, b) profesionalización y capacitación de la Fuerza Pública, c) organización institucional y d) reorganización institucional, arrastrando, de esta forma, una carencia constante en los cuerpos policiales, la administración de la justicia y el posterior estado de crisis del servicio judicial. Es por eso que los diagnósticos de Rico resultan irrelevantes ante el problema de

la inseguridad y el fortalecimiento de la seguridad.

La Escuela Nacional de Policía, como ente adscrito al Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, prevé un marco de capacitación enfocado en la parte instrumental de la intervención policial. Aún y cuando se pretenda deslindar la labor represiva de la preventiva, ambas tienen los mismos principios de aplicabilidad de procedimientos en la formación del policía, con el fin de ser empleados para reforzar el trabajo en el campo. Por eso, la reconfiguración conceptual de la represión y la prevención, al igual que la seguridad y la inseguridad, se balancean sin premura, en una dislocación de significaciones. Para ello examinaremos dos ejemplos:

1. La cantidad de empresas de seguridad privadas con licencia vigente, según el Centro de Documentación Institucional (CEDI) del Ministerio de Seguridad Pública, se incrementó exponencialmente en un periodo no mayor de cinco años, pasando de 489 empresas en el 2006 a 877 en el 2011. Esto, según la lógica de las matrices culturales expuesta en un estudio de consulta a la ciudadanía, en el 2008, por el Instituto de Estudios Sociales en Población (IDESPO), se puede explicar por tres

razones: (a) la ruptura de pactos sociales y la proliferación de una cultura de individualismo egoísta, rearmando así otras formas de sociabilidad, (b) los procesos de privatización y el incremento en el costo de la vida de fuerte impacto en los estratos medio y bajo, han transferido nuevas responsabilidades a hogares económicamente y socialmente deprimidos y (c) la saturación del Poder Judicial y el difícil acceso a la justicia pronta y cumplida acarrea un desbalance entre los modos de convivencia pacífica (seguridad) y las estrategias preventivas y reaccionarias para mantener un orden.

2. En relación con lo anterior, de manera muy sucinta, la lógica del macrocrimen y de la delincuencia organizada ha resultado más compleja que una tarea banal de conceptualización y entendimiento procedimental para sancionar las acciones delictivas. Los costes que acarrea detectar estas redes criminales, sumado al incremento calculado de la actividad criminal organizada con capacidad económica fuerte, es hoy en día un eje de la criminalidad local.

Basados empíricamente en la *Conferencia Internacional de apoyo a la Estrategia de Seguridad en Centroamérica*, llevada a cabo en junio del 2011, se estableciera que los 4 000 millones de dólares que se invirtieron en cuerpos policiales y estrategias para combatir la inseguridad en América Latina tuvieron un impacto relativo en la práctica ciudadana. La traducción de ese dinero en el caso costarricense, se dio en un incremento en la tasa de homicidios que pasó a 11 por cada cien mil habitantes; también en un aumento en los robos y hurtos, especialmente en el primer semestre del año, en los cantones de Heredia y Santa Ana (San José).

Sobres estos hechos, la tesis que maneja el Gobierno de la República sobre el asentamiento de redes criminales y la lucha por la distribución de la droga ha hecho palidecer los esfuerzos por mejorar la seguridad ciudadana y la vigilancia a la criminalidad común, subsumiendo estos hechos a la idea global del macro crimen, sin adentrarse en la discusión de la posibilidad de aprovechar estas mismas estrategias globales que combaten contra los carteles de la droga para que alimenten otras formas de aprehensión de la seguridad.

Por su parte, los bloques políticos en América Latina manejan un lógica similar, donde los compromisos validados por las Cumbres Americanas fungen como tesis

de principio en un espacio interconectado por el crimen organizado y en espacio íntima relación con las políticas represivas de los ochentas.

De "vuelta a la política" en América Latina

Por su parte, los procesos de democratización en América Latina, lejos de renovar una "vuelta a la política" entendida como la tensión entre la sociedad civil emergente – fundamento y matriz de Derechos Humanos- y los "nuevos órdenes"^{iv} políticos mundiales, como lo plantea Helio Gallardo, se han estancado entre el terrorismo de Estado y las "guerras preventivas".

Los "nuevos ordenes" en América Latina según Gallardo poseen tres inicios distintos. El primero ocurre a finales de los setentas y la crisis del petróleo en relación directa con la reconfiguración económica mundial; el segundo se plantea a inicios de los noventas con la infaltable figura de los Bush y el establecimiento de una "policía mundial"¹⁵ gracias a la caída del muro de Berlín y con ello "la manipulación de Derechos Humanos como excusa para las intervenciones humanitarias"¹⁶ y, finalmente, el tercer inicio de un nuevo orden se da el 11 de

septiembre de 2001 y la implementación de regímenes de seguridad nacional con el fin de administrar universalmente un "**terrorismo de Estado**" capaz de establecer una eufemística "guerra preventiva" que castigará eternamente y bajo la lógica de la seguridad nacional el resto del mundo.

Estos tres "nuevos órdenes" radicalizan las políticas correspondientes a la seguridad en América Latina, debido a una transformación entre las viejas tradiciones de terrorismo de Estado y las expectativas de cambio ante los nuevos ciclos institucionales que han iniciado en gran parte de América Latina.

En este sentido, mientras Chávez juraba "patria, socialismo o muerte" en Venezuela y Rafael Correa anunciaba una "revolución ciudadana" que llevaría a cabo un "cambio radical" del "perverso" sistema vigente en Ecuador, en Centroamérica, por el contrario, nos preparábamos para revivir los golpes de Estado tan frecuentes en las décadas de los setentas y ochentas.

En términos de combate histórico, las políticas norteamericanas contra el crimen organizado han sido punta de lanza para la elaboración de políticas públicas en todos los países de América Latina, sin importar los factores particulares en la conformación del crimen local y los nexos

¹⁵ Helio Gallardo, *Teoría crítica: Matriz y posibilidad de Derechos Humanos*, (Murcia, 2008), 74.

¹⁶ Gallardo, *Teoría crítica: Matriz y posibilidad de Derechos Humanos*, 75.

regionales con otros delitos transnacionales. Junto con los desequilibrios estructurales y demográficos entre los países productores de droga y los países de consumo, se suman los flujos migratorios en ambos sentidos y con ello los estigmas claramente diferenciados y canalizados por políticas públicas de adopción y regulación de las personas con posibilidad de movilidad extra frontera, lo cual incrementa la desigualdad política y económica si hablamos de migración irregular bajo la idea normada de ilegalidad de la movilidad o libre tránsito.

La primera fase fue erradicar forzosamente los cultivos de coca con la Operación Alto Horno entre los años 1986-1989, desplazando tropas de combate estadounidenses a Bolivia y Perú. Esta acción "fue planeada en la embajada de los Estados Unidos sin consultar con los funcionarios del Gobierno Boliviano y aunque el presidente Paz Estensoro había aprobado la operación, se estaban violando provisiones constitucionales bolivianas"¹⁷, como la presencia de tropas extranjeras sin la autorización del Congreso.

¹⁷ Carolina Navarrete-Frías y Francisco E. Thoumi. *Drogas Ilegales y Derechos Humanos de Campesinos y Comunidades Indígenas: el caso de Bolivia*, (UNESCO: 2005), 20.

Esta intervención militar dio como resultado la disminución temporalmente de la producción de coca, al mismo tiempo, por efecto inverso, provocó el aumento de precio de la cocaína en las calles de EE.UU. Esta consecuencia amplió las zonas de plantación de la coca en nuevas regiones, lo que llegó inclusive a ser conocido como el "efecto globo".

Aunado a esto y al impacto de la maleabilidad de la producción de la cocaína como una de las principales drogas de consumo norteamericano, los gobiernos del norte se empeñaron en culpabilizar al productor latino y a omitir la creciente demanda que surgía, de tal modo que en la segunda fase denominada "cuello de botella" o estrategia "Kingpin", se crea el modelo del reloj de arena, donde se presenta un mercado global de coca/cocaína, con millones de consumidores de cocaína en los EE.UU. e internacionalmente en la parte superior del reloj de arena, y con cientos de miles de campesinos cocaleros de la región andina (Perú y Bolivia) en la parte inferior.

La dinámica recrea la existencia de los carteles de la droga y su dependencia del mercado global, de manera tal que la intervención debía de hacerse en ambos sentidos, tanto a la producción de la droga como al demandante, quien era al final el sujeto que prolifera el negocio al abrir el mercado. Con este tipo de estrategia se

visualizaron nuevos mercados y nuevos carteles de la droga, se diversificó la producción y se moldearon arquetipos de ciudadanía relacionados con el narcotráfico, uno de ellos sería el ciudadano colombiano.

De esta forma, en el año 1989, los gobiernos de Estados Unidos y Colombia comienzan una importante ofensiva contra el Cartel de Medellín como producto del conflicto interno colombiano. El desmantelamiento del cartel provocó el alza temporal en los precios de la cocaína y la aparición de nuevos carteles relacionados con las fuerzas paramilitares y los nuevos cárteles en México.

La fase tres, "La estrategia de la navegación Air Bridge (1994-2000)", y la fase cuatro, "el Plan Colombia (2000-2005)" fueron maniobras vinculadas con el rompimiento de los vínculos entre los campos de coca en Bolivia y Perú y las instalaciones de procesamiento de la cocaína en Colombia, lo que produjo un alto grado de dependencia militar y policiaca norteamericana, la vigilancia de las fronteras de estos países y el desvío del rumbo del trasiego de la droga, la cual se desplazó en gran medida a otros países. Por su parte, el Plan Colombia fue diseñado para reprimir la producción de coca que se había trasladado a este país y que estaba alimentando la violencia interna con las FARC por el control de la droga en zonas

productoras y, con ello, los mercados internos. La consolidación de un posicionamiento fuerte en el comercio local y regional trasladó gran parte de los esfuerzos militares norteamericanos por denegar el paso, así como vigilar y detener el flujo migratorio en estas zonas bajo la sospecha del nexo con la distribución de cualquier tipo de droga.

Estos procesos de intervención hegemónica sobre la soberanía de los países latinoamericanos conllevan en su matriz de operación la criminalización de la llegada de la persona migrante, y la innegable labor – casi sacra – de regulación por parte de los agentes estatales para el beneficio de la defensa nacional, con lo cual se supedita a la persona como objeto de criminalización gracias a la especificidad de la lucha contra la droga, la sacralización del consumidor y la penalización de la ciudadanía que se ve subsumida por el asentamiento de cárteles con gran poder.

ATISBOS PROSPECTIVOS: *Intrigas y presunciones sobre la seguridad humana en América Latina*

Los esquemas políticos sobre seguridad en América Latina de inicios del siglo XXI, con su referente intervencionista norteamericano en los ochentas, tienen como premisas fundamentales una serie de criterios y tratamientos institucionales para el desarrollo

de varios componentes relacionados con la seguridad humana. Las democracias latinoamericanas –sin dejar de pensar en el golpe de Estado-oligárquico hondureño- han generado una gran desconfianza en relación con la estabilidad política de la región.

Las tensiones internas graves que se desarrollaron en el 2008 en la frontera de Colombia, Venezuela y Ecuador, más la crisis de fidelidad y confiabilidad electoral que sucedió en Bolivia, no permiten asentar una idea, en su sentido político, de un socialismo del siglo XXI fuerte, al menos en sus procedimientos.

La alta desigualdad entre el quintil más rico en relación con el quintil más pobre en todos los países de América Latina supera la media mundial. Los escenarios políticos presentan contradicciones no sólo en lo referente al pensamiento político, sino, además, al desarrollo de estrategias político-económicas divididas en socialismo del siglo XXI, pro Mercado, políticas sociales más desarrollo interno y externo del mercado, y el libre mercado.

La FLACSO ha determinado catorce conflictos de transcendencia en América Latina al 2009, de los cuales 11 están relacionados con temas territoriales y marítimos (Perú-Chile; Costa Rica-Nicaragua; y Nicaragua-Colombia). En relación con el rango de homicidios por arma de fuego,

América Latina posee el mayor valor relativo con 15,47%.

Por otra parte, la revisión gubernamental sobre la seguridad ha dejado mucho que desear al menos en su aspecto formal, siendo Panamá y Costa Rica los únicos países de la región que, desde 1995 al 2007, no habían entregado informes gubernamentales sobre la **aplicación de las medidas de fomento de la confianza y la seguridad**, según la Comisión de Seguridad hemisférica del Consejo Permanente de la OEA en el III Foro sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad de 2008.

En este sentido, el desplazamiento de la seguridad como medida únicamente contenciosa del delito combina los procesos de globalización y mundialización más la “valorización de la democracia”, es decir, la relatividad procedimental de un régimen que puede variar de acuerdo con las figuras políticas de mando, aunado a las macroiniciativas –ALBA, grupo Río, UNASUR, etc.- enfocadas principalmente en alimentación, energías, identidad y ciudadanía.

De esta forma, la seguridad es concebida aún como el establecimiento de **sistemas de contención**^v contra la delincuencia organizada, el crimen organizado y el narcotráfico. Esto desvaría con la relación evidente de los componentes de la seguridad humana. Tanto la seguridad

económica como pilar que se interseca con la paz por medio de la distribución equitativa de la riqueza y disminución de la pobreza, afianzan la institucionalidad democrática, misma que a su vez se asienta en la dinámica política del Estado y su impacto en los ámbitos comunales –seguridad comunal-, ambientales –seguridad ambiental- y personales –seguridad personal-

La complejidad –inclusive ambigüedad- conceptual de la seguridad debe permanecer fusionada, aliada y entendida como una labor de Derechos Humanos, convergida en la proliferación “universal” de condiciones dignas para la vida.

Notas

ⁱ Seguimos la tesis de modernidad incompleta de Habermas ya que podemos apuntalarla con claridad, desde la estética y la filosofía, como un paradigma de autorrealización ilimitada cuya presencia material, desde Baudelaire hasta Duchamp, desde Descartes hasta el límite con Foucault, genera una matriz de exigencia y de una autoexperiencia estimulada por los esquemas europeos de progreso político y crecimiento económico, lo cual nos indica que su proyecto es inaplicable, en términos reales, a toda la humanidad.

ⁱⁱ Comúnmente se les conoce bajo los apelativos de redes criminales, crimen organizado o inclusive grupos terroristas o

pandillas, lo cierto es que al menos se tiene dentro de la jerga social que este tipo de organización dedicada al crimen tiene como leitmotiv el tráfico de drogas como actividad principal, y a partir de allí la expansión de conflictos violentos entre las mismas redes afecta directamente a la sociedad civil.

En América Latina se tienen dos grupos o carteles reconocidos como los más peligrosos y de fuerte impacto en Centroamérica, el cartel de Sinaloa y los Zetas, ambos ubicados en México.

ⁱⁱⁱ Sobre este punto queda la discusión del incremento de capital extranjero y la llamada corrupción de cuello blanco, así como la conformación de redes de narcotráfico y su rol en la generación de riqueza ilegal.

^{iv} Según Gallardo, el orden puede ser entendido como un sistema *objetivo* que posee una lógica de imperio y dominación.

^v Debemos hacer la diferencia entre la seguridad entendida como convivencia pacífica y, por lo tanto, el imperativo de Derechos Humanos como procesos inconclusos por abrir y consolidar espacio de lucha por la particular concepción de dignidad humana y con ello generar ambientes de conflicto y debate regidos por una serie de imperativos que permiten el ejercicio pleno de derechos, contrapuesto, epistemológica y axiológicamente a la concepción de seguridad reducida al ámbito de medidas represivas como la pena de muerte a la persona conflictiva o bien a penas que

invaliden cualquier intento de reincorporación a la sociedad, inclusive a la abundante proliferación de tipos penales que contradicen los preceptos básicos del ordenamiento internacional de los Derechos Humanos, como por ejemplo las sanciones producto del "derecho" a la propiedad intelectual. Ante todo esto se debe diferenciar que las medidas represivas son parte de un modelo punitivo de invisibilización de los hechos mayores, es decir, al desarrollo judicial visto como un medio donde se condena el delito inmediato y no se atiende el problema social. Por ejemplo, en El Salvador las leyes antimaras son muestra de que las medidas represivas revierten su intencionalidad de eliminar conductas delictivas por el medio hipertrofiado de la pena. En este sentido, los gobiernos y ministerios de seguridad que se sienten acuerpados por su historia militar y, en algunos casos, amparados por Estados ajenos a su realidad pero con importantes sumas de dinero vía cooperación internacional, siguen estableciendo medidas preventivas que siguen las premisas básicas de los sistemas de contención en al menos tres puntos: (a) poseen una institucionalidad que les permite ejercer; (b) segregan y discriminan demográfica y geográficamente el territorio de un país; y (c) no necesitan de condiciones estructurales como cárceles o juzgados para ejercer algún poder ya que la represión puede ser violenta e ilegítima

en su acción pero legal en su concreción.

De este manera, los sistemas de contención son atisbo de funciones policiales, militares – cuando estas se suman al conglomerado institucional para la seguridad de su país- que apelan al miedo y la amenaza como formas de contener y limitar los hechos criminales en potencia. Así, los sistemas de contención carecen de un pensamiento político estatal sobre seguridad; además, no pueden ejercer sobre un sistema jurídico amparado en Derechos Humanos y, por lo tanto, es imposible que abogue por el buen vivir del habitante y, por último, son los mismos agentes del Estado los encargados de ejercer violentamente **sobre** los demás las medidas que sean necesarias para estabilizar cualquier tipo de conflicto social. Algunos casos para corroborar la existencia de estos sistemas contenciosos serían el golpe oligárquico-militar en Honduras, el "memorándum del miedo" creado por el exvicepresidente Kevin Casas y el diputado Fernando Sánchez de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, y los millares de denuncias por abuso de autoridad y desacato ante la ley frente a un servicio público, ya sea atención a una denuncia o asistencia a un accidente.

Referencias bibliográficas

- Astorga, Omar. "La política como espectáculo y retórica

- en Thomas Hobbes". Revista de filosofía, N°30. Maracaibo, Venezuela: Centro de Estudios filosóficos "Adolfo García Díaz", Universidad de Zulia, (1998).
- CISS. "Declaración de Guatemala", (2009. [Citado el 15 de julio de 2011]. AISS, ISSA). Disponible en: <http://www.issa.int/esl/Recursos/Recursos/La-Declaracion-de-Guatemala>.
 - Daroqui, Alcira. "Las seguridades perdidas". Argumentos, N° 2. IIFCS, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires (mayo 2003).
 - Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Traducido por: Andrés Ibáñez. Madrid: Editorial Trota, 1999.
 - Gallardo, Helio. *Teoría crítica: Matriz y posibilidad de Derechos Humanos*. Murcia, 2008.
 - Herrera Flores, Joaquín. *De habitaciones propias y otros espacios negados (Una teoría crítica de las opresiones patriarcales)*. Bilbao: Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, N°33, Universidad de Bilbao, 2005.
 - Husson, León. "Análisis crítico del método de la exégesis". Traducido por: Gabriel Limodio. París: Ed.Dalloz, extraído de *Nouvelles études sur la pensée juridique*, 1974
 - López Segrera, Francisco. "Abrir, impensar, y redimensionar las ciencias sociales en América Latina y el Caribe. ¿Es posible una ciencia social no eurocéntrica en nuestra región?" (2002 [citado el 15 de julio de 2011]). Disponible en Internet: <http://168.96.200.17/gsd/cgi-bin/library?e=d-000-00---0bcvirt--00-0-0--0prompt-10---4-----0-1l--1-es-50---20-help---00031-001-1-0utfZz-8-00&cl=CL3.1.1&d=HASH01a81d64b83a4f334fb17bcb&x=1>.
 - Navarrete-Frías, Carolina y Francisco E. Thoumi. *Drogas Ilegales y Derechos Humanos de Campesinos y Comunidades Indígenas: el caso de Bolivia*. UNESCO: Colección: Políticas sociales/14, 2005
 - Orozco, Gabriel. "El concepto de la seguridad en la teoría de las relaciones internacionales". Revista CIDOB d'Afers Internacionals, N°. 72 (Diciembre 2006).
 - PNUD-CR. *Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana: 2006*. San José: PNUD, 2007.

- Santos, Boaventura de Sousa. "La transición postmoderna: Derecho y política". Cuadernos de Filosofía del Derecho, Alicante, (Nº 6, 1989).
- Santos, Boaventura de Sousa. *Crítica a la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*. Bilbao: Desclée de Brower, 2003
- Solórzano, Norman. *Crítica a la imaginación jurídica. Una mirada desde la epistemología y la historia del derecho moderno y su ciencia*. San Luis Potosí: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma, 2009.
- Wolkmer, Antonio Carlos. *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del derecho*. Traducción y revisión: David Sánchez Rubio. Sevilla: Editorial MAD, 2006.